



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 333.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dos mujeres cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales causaron estafas de mucha consideracion en la ciudad de S. Sebastian; y caso de ser habidas las remitirán con las seguridades debidas y objetos que se las ocuparen á disposicion del Sr. Juez de aquella Capital, que las reclama.

Burgos 10 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de las mujeres.

Una bastante gruesa, baja, muy morena, fea, nariz comida como de cáncer, de unos 40 años: viste pañuelo á la cabeza, otro al cuello, vestido de lana cenefas.—La otra más alta, delgada, muy pálida, con falta de uno de los dientes inferiores, de unos 52 años de edad: viste próximamente como la anterior. Dicen ser de Zaragoza, y su aspecto es de gitanas; predicen la buena ventura, medio empleado para estafar.

Efectos robados.

1.080 escudos en diez onzas de oro, 380 escudos en monedas francesas de veinte francos, centenes y de dos duros, y resto en centenes y de dos duros la mayor parte.—Pendientes de oro pequeños, tres caídas chispas brillantes.—Idem otros parecidos mayores y antiguos; idem otros oro caídas coral.—Idem otros oro arracadas macizas; sortija oro cinco chispas.—Otra idem una chispa brillante.—Idem pequeño centro negro y pequeña perla.—Trece pares de cubiertos de plata grandes contrastados, con once iniciales J. M. I., dos sin marcas, un par pequeño con las iniciales J. O.; un pañuelo Manila bordado colores fondo negro; un alfiler redondo de oro con cinco piedras crecidas.—Un vestido popelin manón.—Una saya de gris cabailla con rayas negras.—Unas cortinas de balcones, grandes, de muselina bordada.—Cuatro idem pequeñas.—Ocho tohallas caseras con las marcas J. O. y J. I.—Una pieza re-torta de 51 varas, de la fábrica de Rentería.

Circular núm. 334.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de un jóven cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital, en cuyo Juzgado se le sigue causa criminal por hurto y lesiones causadas á Ceferino Garcia, natural de Villadiego.

Burgos 11 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

Señas del agresor.

Un jóven de 20 á 22 años, estatura regular, color moreno, cara lampiña, capa usada de paño ordinario, un pañuelo de rosa encarnado á la cabeza, zapatos negros muy estropeados, y el uno abierto por el juanete.

Circular núm. 335.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de los sujetos en cuyo poder se encuentren las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron del pueblo de Barcenillas del Rivero, distrito de Merindad de Montija, la noche del 22 de Abril último; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de aquella Merindad. Burgos 13 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de las caballerías.

Una pelicana, tiene dos letras á fuego en una anca con las iniciales B y R, de 10 años, alzada 6 cuartas.—Otra roja, con la tripa quemada y pelada, de 7 á 8 años, alzada 6 cuartas.—Otra negra, de 2 años, con la cola cortada un poco larga.—Otra preñada, con la cola larga, sobre 8 años y 6 y media cuartas de alzada, color castaño.—Otra tambien color castaño, de 4 años, 6 y media cuartas de alzada.—Otra del mismo color y alzada, de 8 años, cola negra.

FOMENTO.

Negociado 1.º—Instruccion pública.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo último, la Junta provincial de primera ensenanza se ha servido remitirme con fecha 5 del actual la relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta del pago de sus haberes á los Maestros de primera ensenanza hasta fin de Abril último.

En su virtud, me dirijo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos nombres se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias remitan á este Gobierno, por medio de oficio los recibos de haber satisfecho á los Maestros respectivos su dotacion personal; bajo el concepto de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, me veré en el doloroso caso de mandarles un comisionado de apremio con 16 rs. diarios, y adoptaré las demás disposiciones que sean necesarias para que desaparezca este atraso, debiendo hacer presente á los que no cumplan con esta excitacion las prevenciones siguientes, á fin de evitar reclamaciones indebidas.

1.ª Los Alcaldes actuales deberán satisfacer todo lo que se debe á los Maestros, aun cuando los débitos correspondan á otros años.

2.ª No se admitirá á los Alcaldes actuales como excusa para el pago total de los Maestros el haber satisfecho á estos una parte proporcional á la de los demás empleados ó dependientes del Municipio, y en proporcion á sus ingresos, mientras no acrediten debidamente que han cumplido con los artículos 54 y 155 de la ley municipal vigente.

Burgos 11 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

Pueblos.

- Aerenillas de Riopisuerga.
- Arcos.
- Arandilla.
- Barbadillo del Mercado.
- Balbases (Los)
- Celadas (Las)
- Cerezo de Riotiron.
- Caleruega.
- Cabia.
- Fuencivil.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Jaramillo Quemado.

Madrigal del Monte.

- Monterrubio.
- Merindad de Valdivielso.
- Monasterio de la Sierra.
- Moradillo de Roa.
- Nava de Roa.
- Parte de Bureba (La)
- Puebla de Arganzon (La)
- Pedrosa del Principe.
- Pesquera de Ebro.
- Pinilla de los Moros.
- Renuncio.
- Revilla del Campo.
- Rubledo de Abajo.
- Sotillo de la Rivera.
- Santo Domingo de Silos.
- San Pedro Samuel.
- Tuvilla del Agua.
- Torresandino.
- Torregalindo.
- Villaquiran de los Infantes.
- Villagutierrez.
- Villanar Rio de Oca.
- Villangomez.
- Vilviestre del Pinar.
- Villegas.
- Valdezate.
- Villasilos.

Negociado 2.º—Comercio.

Debiendo proceder el Almotacen de esta provincia á la contrastacion periódica de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo y nuevo sistema, segun está prevenido en los artículos 10, 11, 15, 17 y 18 del reglamento de pesas y medidas vigente, para cuyo efecto habrá de recorrer las diferentes cabezas de partido, á fin de que en cada una de ellas se le puedan presentar al contraste los tipos existentes en los pueblos que componen aquellos, he dispuesto, que dicho servicio dé principio por el partido á que da nombre esta capital, señalando el plazo de 20 dias, á contar desde la fecha, para que sean presentadas á la comprobacion las pesas, medidas á instrumentos de pesar que se empleen para la venta al público en los pueblos que le componen. Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar la conveniente publicidad á esta circular, por los medios que consideren mas conducentes, y de que dentro del término señalado se hallen los referidos tipos marcados con el sello correspondiente de contrastacion conforme previenen las disposiciones vigentes.

Burgos 12 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 30 de Abril de 1870, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la seccion 1.ª de la carretera de tercer orden de esta Capital á Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto de contrata asciende á 57.995 escudos 35 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en la expresada Direccion general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en esta Capital en el Gobierno de provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.900 escudos en dinero ó acciones de caminos; ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Burgos 15 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR, DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la 1.ª seccion de la carretera de tercer orden de Burgos á Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Circular.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el día 8 del presente mes el remate del servicio de bagajes para el Ejército, Milicias provinciales, Guardia civil y presos pobres y enfermos correspondiente al año económico de 1870-71, esta Diputacion ha acordado, de conformidad con lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, anunciar la segunda subasta, que ha de celebrarse el día 25 del presente mes á las doce de su mañana en el Salon de sesiones y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Tambien se acordó que pasada la primera media hora despues de la citada se admitan pliegos parciales que comprendan varios cantones, dando la preferencia á los que abracen mayor número. A este objeto se fijan los tipos señalados á los cantones para conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de Mayo de 1870.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1870-71.

1.ª El contratista se obliga á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que la autoridad local les reclame por medio de nota formada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, punto de que estos proceden, número de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

2.ª La subasta se anunciará en el Boletín oficial de esta provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante la Excm. Diputacion provincial, presidida por el Vicepresidente de la misma, debiendo aquella verificarse el día y hora señalado en la precedente circular.

3.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9,278 escudos, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

4.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, el 10 por 100 del tipo fijado para la subasta, debiendo ser en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva del remate.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, sujetándose al modelo que á continuacion se inserta, uniéndose al citado pliego cerrado la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Señor Vicepresidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo á que se hace referencia en la condicion quinta, ó que tenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

8.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

9.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto, á la voz, por espacio de media hora, una segunda licitacion, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

10.ª Hecha la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo el otorgamiento y de una copia del mismo en el papel sellado correspondiente para la Seccion de Contabilidad de esta provincia.

11.ª Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la misma Tesorería y Caja de Depósitos el 20 por 100 en metálico de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, y quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

12.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Excm. Diputacion provincial.

13.ª El rematante nombrará persona domiciliada en la cabeza del respectivo Canton, que sepa leer y escribir, para que con la misma se entienda la autoridad local en todo lo relativo al servicio de que se trata.

14.ª La cantidad en que quede rematado se satisfará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previa certificacion del Alcalde cabeza de Canton, que acredite haber desempeñado bien el servicio, acompañando á ella bajo carpeta las notas de que habla la condicion 1.ª

15.ª El rematante no podrá en manera alguna pedir rescision del contrato, salvo el caso de que sobrevenga alguna guerra civil ó extranjera.

16.ª Si el rematante se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde designase en la orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, además de proceder á lo que haya lugar por su desobediencia, se le obligará en el acto por el Alcalde á satisfacer el servicio á los individuos que le presten, perdiendo además la cantidad que abonen los perceptores de los bagajes segun las disposiciones vigentes, que quedará en beneficio de aquellos, y á resarcirles los daños y perjuicios que se les sigan.

17.ª El contratista tendrá derecho al abono que se hace de los bagajes por las personas que se sirven de ellos, y el cual quédala en beneficio del rematante.

18.ª Si acaeciese que el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente.

19.ª No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas cantidad de peso que el que se designa á continuacion, pero tampoco él podrá oponerse á que se le cargue dentro de este tipo.

Se cargará á cada carro de mulas el de 50 á 70 arrobas.

A cada carro de bueyes de 40 á 60 arrobas.

A cada caballería mayor de 6 á 10 arrobas.

A cada caballería menor de 4 á 6 arrobas.

20.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiése que esta tenga efecto en el término señalado.

Pueblos cabeza de canton. Escudos.

Aranda de Duero . . . . .	700
Aldea del Pinar . . . . .	10
Bahabon . . . . .	570
Barbadillo del Mercado . . . . .	45
Belorado . . . . .	15
Briviesca . . . . .	600
Burgos . . . . .	1800
Castrogeriz . . . . .	50
Cogollos . . . . .	300
Cubo . . . . .	825
Cilleruelo de Bezana . . . . .	250
Estepar . . . . .	800
Fuentecén . . . . .	10
La Nuez de Arriba . . . . .	10
Lerma . . . . .	800
Monasterio de Rodilla . . . . .	490
Miranda de Ebro . . . . .	50
Moneo . . . . .	15
Melgar de Fernamental . . . . .	10
Moradillo de Roa . . . . .	10
Hornillos del Camino . . . . .	10
Oña . . . . .	100
Ontomin . . . . .	262
Pancorbo . . . . .	250
Pesadas . . . . .	140
Palacios de Benaber . . . . .	10
Quintanilla Escalada . . . . .	74
Revilla del Campo . . . . .	54
Revilla Vallejera . . . . .	20
Soncillo . . . . .	180
Tubilla del Agua . . . . .	150
Valdenoceda . . . . .	204
Villarcayo . . . . .	53
Villasante . . . . .	249
Villasana . . . . .	10
Ubierna . . . . .	180
Villafranca Montes de Oca . . . . .	10
Villadiego . . . . .	10
Zalduendo . . . . .	10

9278

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . . . se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1870-71 por la cantidad de . . . . . escudos, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia número . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

*Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
1.	Personal de la Diputacion.....	742,497	1.554,829	
	Material de la Diputacion.....	353,533		
2.	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	85,533		
5.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83,533		
	Material de estas Comisiones.....	192,533		
4.	Sueldo del Arquitecto provincial.....	100		
	<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
2.	Gastos de bagajes.....	833,533	1.209,999	
3.	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	376,666		
	<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	411,600	716,100	
	Material para estas mismas obras.....	592		
4.	Gastos de reparacion y conservacion de las líneas provinciales.....	12,500		
	<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	8,333	8,333	16.194,667
	<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.	Junta provincial del ramo.....	108,333	3.729,775	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza y Colegio de internos.....	2.778,675		
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	275,833		
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	75		
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes y Colegio de Sordo-mudos.....	469,452		
7.	Museo provincial.....	22,500		
	<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.	Atenciones de la Junta provincial.....	833,533	8.895,635	
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	8.062,500		
	<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	400	400	
	<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
	<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	512,497	512,497	
	<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000	2.000	4.212,497
	<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.700	1.700	
	<b>Total general.....</b>			<b>20.407,164</b>

En Burgos á 30 de Abril de 1870.—El Contador, LEON VILLEN.—V.º B.º—El Vicepresidente, JULIAN GUTIERREZ.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fermín Casado Gomez, Juez de paz de esta Capital, con funciones de la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario,

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia de D. Matías Isla y contra Don Raimundo Velez, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de reales, se venderá en pública subasta una casa sita en la calle del Mercado de esta Capital, señalada con el número diez y ocho, linda por su frente al Sur dicha calle, por derecha al Oriente plaza del Mercado, por la espalda al Norte calle de la Moneda, por la izquierda al Poniente casa de Don Julian Arribas. Se compone de planta baja y cuatro pisos con su desban, cuya casa, en el concepto de libre de toda carga, ha sido tasada por el Arquitecto D. Severiano Cecilia en la cantidad de catorce mil quinientos noventa escudos. El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el 4 de Junio próximo á las once de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Lo que se hace público por medio del presente edicto, por si alguna persona quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez de Mayo de mil ochocientos setenta.—Fermín Casado.—P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

El Lic. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Nicolasa Moreno y Barbadillo, natural y residente en Covarrubias, á fin de que en el preciso término de treinta días se presente en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, para notificarla la sentencia que he dictado en la causa seguida contra la misma y otros por haberles hallado diferentes gonzuas y otros instrumentos para el delito de robo, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, notificándose cuantos autos y diligencias ocurran en los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Lino Duarte y Soto.—P. M. de Su Sria., Francisco Carrillo.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel de las Heras vecino de la villa de Gumiel de Mercado y Alcalde que era en la misma en

el día diez y ocho de Agosto del año último de mil ochocientos sesenta y nueve, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días contados desde la inserción de un edicto igual á este en la Gaceta, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por abusos en sus atribuciones; pues si se presentase será oído, y de no hacerlo seguirá la causa sus trámites. Cuyas señas personales del D. Manuel son: edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno, cabeza imperfecta; vestia pantalón y chaqueta paño de Enciso, chaleco de pana y sombrero calañés.

Dado en Aranda de Duero á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Eleuterio Fuentenebro.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada de Angel Rubio, vecino que fué de la villa de Quemada en este partido judicial, que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Juan Antonio Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Olmillos junto á Sasamon.

Se cita y requiere al mozo Gregorio Gamarra y Corral, comprendido en el sorteo para el reemplazo del Ejército del corriente año, á que comparezca en esta casa Consistorial ante el Ayuntamiento el día 15 del corriente á las diez de su mañana, que dará principio el acto de llamamiento y declaración de soldados, para ser medido, y á que exponga las alegaciones que estime en su defensa: en indicado sorteo sacó el número cinco. Por lo tanto, y puesto que todos los mozos han de ser tallados y oídos en tan solemne juicio, ruego á las Autoridades en donde se encuentre el expresado Gregorio Gamarra y Corral le requieran á su presentación, pues su no comparecencia le causará perjuicio.

Olmillos junto á Sasamon 10 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Galo Barriuso.

## Anuncios oficiales.

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Lista de las escuelas de primera enseñanza que se hallan vacantes en esta provincia y que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril último, inserta en el Boletín oficial número 69, correspondiente al día 3 del mes actual.

reglo á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril último, inserta en el Boletín oficial número 69, correspondiente al día 3 del mes actual.

#### De niños, por oposición.

La elemental ampliada de Lerma .....	Con 430 escudos, 100 por retribuciones pagados de fondos municipales y casa-habitación.
La id. completa de Cas-trogeriz .....	Con 330 id., casa y retribuciones.

#### Por concurso.

La regencia de la escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros de esta Capital	Con 660 id., retribuciones de los niños no pobres y casa-habitación.
La escuela de Adrada de Haza .....	Con 250 escudos, casa y retribuciones.....
La de Fuentespina.....	
Yudego .....	
San Juan del Monte.....	
Miraveche .....	
Rioseras.....	Con 200 id.
Villanueva del Conde.....	Con 166 id.
Villandiego .....	
Barrio de Laparte (Ayuntamiento de las Hormazas)	
Cobezon de la Sierra.....	
Fresneña .....	Con 165 id.
Ibeas de Juarros.....	
Mamolar .....	
Pedrosa de Duero.....	
Riocerezo.....	
Torrepadre .....	Con 160 id.
Arroyal.....	
Lara de los Infantes.....	Con 130 id.
La Vid de Bureba.....	
Villaescusa la Solana.....	Con 115 id.
Aguillo .....	
Armentia.....	Con 100 id.
Sarjentes de la Lora.....	
Barrios de Villadiego.....	
Bustillo del Páramo.....	
Brizuela.....	
Cayuela.....	
Covanera.....	
Cubilla.....	
Mazueco de Lara.....	
Melgosa de Burgos.....	
Melgosa de Villadiego.....	
Ormazuela.....	
Olmillos de Muño.....	Con 95 id.
Quintanilla Cabrera.....	
Quintanilla Pedrobarca.....	
Rezmondo.....	
Ranera.....	
San Pantaleón de Losa.....	
Tañabueyes.....	
Tamayo.....	
Temio.....	
Villoruevo.....	
Villamiel de Muño.....	
Quintanilla Riopico.....	
Bario de Borcos (Ayuntamiento de las Hormazas)	
Castromorca.....	Con 90 id. casa y habitación.
Nocedo .....	
Santovenia.....	
Villaño.....	
Olmos de la Picaza.....	Con 75 id.
Valverde de Miranda.....	Con 65 id.
Cadiñanos .....	
Cortiguera.....	
Obarenes.....	
Relloso.....	Con 60 escudos, casa y retribuciones.
Revillalcon.....	
Ruyales del Páramo.....	
San Juan de Ortega.....	
Villamórico .....	

Almendres y S. Cristóbal	} Con 50 id.
Lechedo .....	
Quintanaurria .....	} Con 40 id.
Herrera de Valdivielso.....	
La de párbulos de Lerma.	

#### De niñas, por concurso.

La de Arenillas de Riopisuega.....	} Con 166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones.
Aguilera .....	
Busto de Bureba.....	
Fuentenebro.....	
Oña.....	
Padilla de Abajo.....	
Revilla Vallejera.....	
Villegas.....	

#### OBSERVACIONES.

1.ª Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán las solicitudes escritas de su puño y letra en papel del sello noveno, á las cuales acompañarán los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en la inteligencia de que quedarán sin curso aquellas que carezcan de este requisito. Los que tuvieren presentado algun documento con anterioridad manifestarán en qué fecha y para qué lo verificaron.

2.ª Dichas solicitudes se han de presentar en la Secretaría de la Junta de primera enseñanza de esta provincia dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, dirigiéndolas á los Señores Presidente y Vocales de la misma Junta.

3.ª No es de necesidad que cada aspirante presente tantas instancias cuantas sean las escuelas que solicitare, pues en una sola puede incluir las que creyere conveniente pretender.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas.

Burgos 11 de Mayo de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—P. A. D. L. J., El Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

## CUERPO DE COMUNICACIONES.

### Subinspeccion de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante 4.º de Correos de la estafeta de Miranda de Ebro, dotada con el haber anual de 300 escudos, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los cesantes que pueda haber de esta clase, los cuales serán preferidos y demás que crean poder aspirar á dicha plaza, con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22, 25, 28 y 29 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudirán al Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañando los justificantes de su edad, certificación de buena conducta y credenciales al efecto, si es cesante de esta clase ó se halla sirviendo al Estado en la actualidad así como copia de la licencia si procediera de cualquiera de las clases del ejército.

El plazo para la admisión de estas solicitudes será el de 30 días desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Burgos 12 de Mayo de 1870.—El Subinspector, José Roca.